

Don  
G/M.

1457 alc/187/149

Rafael Gallo Grandmontagne Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4609-40.,  
seguido contra GABRIEL SEGUER FOZ y del  
cual es Juez Instructor Cipriano Luis Plater

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 56 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4609-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado GABRIEL SEGUER FOZ, de 58 años de edad, natural y vecino de Terrecillas de Alcañiz (Teruel). De antecedentes izquierdistas con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado este se distinguió como miembro destacado de la C.N.T., prestando servicios de guardias con armas, y siendo su domicilio el centro de reuniones clandestinas, formo parte de la Colectividad, al aproximarse las tropas Nacionales huyo a zona roja

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias modifiativas la pena de Reclusion Temporal con las accesorias -legales. debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y, el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a GABRIEL SEGUER FOZ. la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor. que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 23 de Septiembre de 1942. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 57 En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1942 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado GABRIEL SEGUER FOZ. como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor. conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia de Teruel expido el presente en Zaragoza a 5 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º

*[Circular stamp and signature]*

*[Signature]*